

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL**

Secretaría: 001

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARGARITA TORRES RUIZ
RECURSO NÚM. 008 / 0000319 / 2019

RECURRENTE: representante legal IXONE SANZ ALMENA en
representación de [REDACTED]
REPRESENTACIÓN: ABOGADO D/Dña. IXONE SANZ ALMENA

RECURRIDO: FOGASA, AYUNTAMIENTO GUETXO
REPRESENTACIÓN: D/Dña. FOGASA, ABOGADO D/Dña. IGNACIO JAVIER
ETXEARRIA ETXEITA

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia
ILMA. SRA. D.^a MARGARITA TORRES RUIZ

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

H E C H O S

ÚNICO.- Por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE GETXO se ha presentado con fecha 27 de junio del año en curso ante esta Sala de lo Social escrito solicitando se le tenga por desistido del recurso de casación por unificación de doctrina interpuesto en su día en los términos que en referido escrito se indican.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Establece el art. 20.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio", señalando por su parte el art. 450.1 del referido Cuerpo Legal que "todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución". Estos preceptos legales facultan con carácter general al recurrente para desistir del recurso interpuesto por él mismo, sin perjuicio de las consecuencias legales que



en cada caso deben otorgarse a dicha actuación procesal de parte que, en todo caso, dependerán del momento procesal en que se efectúe dicho desistimiento y del procedimiento o recurso concreto en que se solicite.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Declarar desistido del recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE GETXO contra sentencia dictada por la Sala de lo Social del T.S.J. del PAÍS VASCO en el RSU 1592/2018, con fecha doce de enero de dos mil dieciocho.

Continúese la tramitación con respecto al recurso de casación para la unificación de doctrina formulado por el recurrente XXXXXXXXXX.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado.

Dicho recurso habrá de interponerse ante la Sala en el plazo de CINCO DÍAS, siendo indispensable que al mismo se acompañe resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de esta Sala abierta en el Banco de Santander, sin el cual no se admitirá a trámite, salvo que el recurrente haya obtenido o tenga reconocido legalmente el derecho a asistencia jurídica gratuita o se trate del Estado, Entidades y Organismos a que se refiere el apartado 4 del artículo 227 de la L.P.L. que les exime de tal ingreso. Dicho ingreso podrá realizarse del siguiente modo:

- a) Si se efectúa en una Oficina del Banco de Santander se hará en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm.2410/0000/66/núm.Rec./año.
- b) Si se efectúa a través de transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta núm.0049 3569 92 0005001274 código IBAN ES55m y en el campo concepto: 2410/0000/66/núm.Rec./año.

Así lo acuerdo y firmo.